

En observancia de las expresadas leyes, los Labradores, que por sus personas, ò por sus criados, y familia labra- ren, no puedan ser executados en sus bueyes, mulas, ni otras bestias de arar, ni en los aperos, ni aparejos que tu- vieren para labrar, ni en sus sembrados, ni barvechos en ningun tiempo del año, por lo que debieren de los Reales Derechos, Tributos, y Pechos; salvo no teniendo otros bienes de que puedan ser pagados; y en este caso se les ha de reservar (como se ordena se les reserve) vn par de bue- yes, mulas, ò otras bestias de arar, con los correspondientes aperos, y aparejos, y granos necesarios para sembrar, y para su preciso sustento; y cien cabezas de las que tuvieren de ganado lanar, y de los demás, y otros bienes no privile- giados, se haga el pago à la Real hazienda, subhastandolos, vendiendolos, ò por falta de compradores, adjudicandolos à los Arrendadores en sus justos precios.

Y todo lo contenido, y cada parte de este capitulo, lo guarden, cumplan, y executen, y del mismo modo los Ad- ministradores, Superintēdentes, y Subdelegados, y lo hagan guardar, cumplir, y executar, con apercibimiento à di- chos Alcaldes, y Regidores si lo contrario hizieren, de que à mas de restituir libremente, y sin costa alguna lo que as- si embargaren, se les sacarán por la primera vez veinte du- cados de multa à disposicion del Consejo; y por la segun- da, y otras, se procederà à mayores penas, y contra los Administradores, Juezes, y Audiencias, y Executores, à pri- vacion de toda comision en rentas, y à perdimiento de los salarios, que huvieren justamente devengado; de los quales se refarza el daño à la parte; y no aviendolos, lo paguen de sus bienes; y si huviere residuo de dichos sala- rios, se aplique à parte de pago de los debitos por que hu- vieren sido, y fueren despachados; para cuyo cobro, à fal- ta de bienes propios, se proceda contra los Arrendadores, que los nombraron, y nombraren.

VI. Siendo el comun lamento de los Pueblos, los excessos, y violencias de los Juezes de Audiencias, y Executores; cuyo despacho pueden evitar las Justicias de ellos, à cu- yo cargo està la cobrança de debitos Reales, que por ella,

